

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

**Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del
Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

Agosto, 2020

1. Introducción

La Defensoría del Pueblo, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, ha remitido informes detallados sobre las situaciones encontradas en las visitas que ha realizado a los lugares de privación de libertad, alertando de contextos que pueden devenir en problemáticas más críticas, tal como se ha mencionado anteriormente; y, a pesar de las declaratorias de emergencia del sistema de rehabilitación social en 2007, 2011 y 2019, las condiciones de privación de libertad han ido deteriorándose, debido a la falta de políticas públicas encaminadas a la prevención del delito, y la ejecución de los ejes de tratamiento que permitan obtener una verdadera rehabilitación y reinserción en la sociedad, que reduzca la reincidencia.

En este sentido las recomendaciones emitidas tanto por el Comité contra la Tortura y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Ecuador han estado dirigidas a coadyuvar al cumplimiento de obligaciones del Estado, en ocasiones la perpetración de tortura y otros malos tratos pueden ser justificadas en el precepto de garantizar la seguridad o en la justificación de falta de presupuesto, sin considerar que estos aspectos han sido observados por cortes internaciones de derechos humanos; en este sentido, sin dejar de desconocer los avances conseguidos la realidad es que el estado ecuatoriano, aún no ha logrado superar la realización de prácticas que van en contra de la dignidad humana.

Sin embargo, a lo largo del tiempo, según lo que ha podido observar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura durante sus visitas a los centros de rehabilitación social, la realidad dista mucho de los objetivos planteados por el sistema. En este sentido, se ha evidenciado el constante incremento de la población penitenciaria a nivel nacional, verificando sobrepoblación en todos los centros de rehabilitación social provinciales y regionales visitados, comprobando tasas de hacinamiento que llegan a triplicar la capacidad de los mismos, en centros que incluso ya tienen más de 100 años de funcionamiento como el CRS de Ibarra, el CRS de Babahoyo o el CRS Alausí.

En ese sentido, se ha observado que el hacinamiento ha constituido un factor transversal que ha afecta al ejercicio de los derechos de las PPL, puesto que este ha impedido ofrecer condiciones dignas de habitabilidad, generando ambientes propicios para el contagio de enfermedades; dificulta el acceso a servicios básicos y falta de salubridad, restringe la participación de las PPL en actividades productivas, deportivas, educativas; además del acceso a servicios de salud, no ha permitido un grado de privacidad de las PPL ni de sus familiares al momento de visitas, impide la separación entre procesados y sentenciados, etc., afectando al derecho de una vida digna, integridad física, psicológica, moral y sexual de las PPL, y por consiguiente, incumpliendo los derechos y garantías de las PPL establecidos en la Constitución y en la normativa nacional e internacional sobre la materia.

Además del hacinamiento, situaciones puntuales de mayor preocupación observadas

por el MNPT han sido:

- Infraestructura deteriorada en CRS provinciales. En los CRS regionales, a pesar de que sus edificaciones son relativamente nuevas, se observa falta de mantenimiento.
- Las revisiones invasivas y de cavidades a las que son sometidas las mujeres familiares de las PPL, convirtiéndose en un atentado a la integridad de las personas.
- Incremento de situaciones violentas al interior de las cárceles que han dado resultado la muerte de PPL con arma blanca o de fuego, debiendo señalar el último incidente presentado en los Centros de Rehabilitación Social Nro. 1 y el CRS Regional Cotopaxi. Cabe señalar que al momento por la situación sanitaria las visitas se encuentran suspendidas
- Quejas generalizadas sobre el servicio de alimentación debido a la cantidad y calidad de los alimentos, la falta de servicio permanente de agua potable.
- Traslado de PPL a CRS alejados de su lugar de origen o residencia habitual, que afecta directamente a su derecho de vinculación familiar, eje fundamental de la rehabilitación, sin que ello incida en reducir las problemáticas y efectos que causa el hacinamiento.
- Limitado personal para la atención de los ejes de tratamiento.
- Falta de equipos tecnológicos de seguridad en los CRS, así como la falta de agentes de seguridad penitenciaria en relación al número de PPL, existen cerca de 1100 agentes de seguridad penitenciaria.
- Falta de presupuesto para el cumplimiento de los objetivos del sistema de rehabilitación social.

Ante estos acontecimientos y la serie de eventos violentos presentados en los centros a cargo del Sistema de Rehabilitación Social con fecha 16 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 (Decreto No.754 de 27 de mayo de 2019, ampliación del estado de excepción), declaró el Estado de Excepción en el Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional para atender las necesidades emergentes de dicho sistema; y con fecha 17 de mayo de 2019, a través de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0005-R, el Director General del SNAI emitió la emergencia institucional.

Este estado de excepción del estuvo vigente por 90 días, el cual se basó en brindar la seguridad al interior de los centros penitenciarios, sin embargo, las condiciones estructurales base de la problemática penitenciaria, ante las cuales se debía tener cambios de políticas que mejoren las condiciones de privación de libertad, sin lograr los resultados esperados, una vez terminado el estado de excepción.

Una de las principales problemáticas se enfocaban en la falta de agentes de seguridad penitenciaria en los CPL, ante lo cual, se llevó un proceso para la contratación y formación de los nuevos agentes de seguridad penitenciaria, sin

embargo, hasta el momento no se ha podido incrementar el número de ASP por la falta de entrega de recursos.

La información recogida por el MNPT, incluso en sus visitas in situ, mostraron que la referida declaratoria de emergencia del SNRS, prácticamente no se tradujo en mejora alguna en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, a parte de algunas adecuaciones puntuales en algunos centros, mismos que no generaron el impacto deseado ante la grave situación por la que atravesaban y atraviesan los centros de privación de libertad a nivel nacional, continuaron observándose las deficiencias en la infraestructura de los centros, quejas reiteradas respecto a la calidad y cantidad de la alimentación, falta de acceso a los servicios de salud, demoras en la tramitación de los beneficios penitenciarios, espacios de separación para personas con enfermedades contagiosas inadecuados.

1.1 Acceso a atención de salud integral

En el marco de la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en el mes de junio de 2020, se ha podido recabar, de la documentación probatoria presentada por varios organismos estatales, varias deficiencias y problemas en la actuación de las instituciones del Estado encargadas de velar por el correcto funcionamiento de los centros penitenciarios, y por ende de garantizar los derechos de las PPL.

Para efectos del presente documento se han recogido algunos aspectos que consideramos fundamentales, y sobre los cuales se detectaron las mencionadas deficiencias:

a) Acciones Directorio Organismo Técnico

- Mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2020-0341-M, de 02 de julio de 2020, dirigido a la Presidencia del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, se verifica el hecho de que no ha existido convocatoria y peor reunión de los miembros del Organismo durante la emergencia sanitaria, siendo potestad exclusiva de dicha Presidencia el convocar a dichas sesiones de los miembros, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, expedido mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0013-R, de 18 de julio de 2019; recién el 29 de junio de 2020 la presidencia convoca a reunión para el 22 de julio a fin de aprobar el proyecto de Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es decir un tema ajeno al de la coyuntura de la pandemia del COVID-19. cabe anotar que en esta convocatoria ni siquiera se había indicado el lugar y la hora de la sesión.

b) Acciones para la atención de salud

- Con Oficio MSP-SNPSS-2020-0197-O (del 12 de junio de 2020) el MSP notifica al SNAI que desde el 22 de mayo no se ha proporcionado ASP a los dispensarios médicos “vulnerando la seguridad del personal” haciendo alusión a una denuncia de un servidor del MSP correspondiente al CRS Regional Sierra Centro Norte “Cotopaxi” quien habría sido amenazado por un grupo de PPL, debido a la falta de aplicación de pruebas para COVID¹. En dicho oficio además se cita:

(...) no es prudente exponernos a escenario que ya han sido advertidos, pues por más de una ocasión han sido ofendidos y amedrentados por privados de libertad que acuden en grandes grupos, y en ocasiones portando armas blancas a los policlínicos, y al no existir el apoyo de los agentes de seguridad penitenciaria que dirección en el orden, nuestra labor se vuelve insostenible (...)

- En el Memorando MSP-CZ8S-DESPACHO-2020-6022-M, del 21 de abril 2020, se indica: “Como Centro de Salud de primer nivel no contamos con la capacidad resolutive para enfrentar patologías que requieren resolución de niveles superiores (...)”. Además se señala textualmente:

(...) se solicita la asistencia del ECU911 para el traslado prioritario de esos pacientes a segundo nivel, encontrando la dificultad de la gran saturación del sistema 911 por el estado de emergencia sanitaria, dificultando así el transporte al segundo nivel dando como resultado el aumento de desenlaces fatales (...).

- En los informes de las coordinaciones zonales del MSP se evidencian problemas como la suspensión de las actividades del servicio de odontología como medida preventiva ante el contagio del COVID-19. Se atiende solo urgencias odontológicas para pacientes prioritarios y vulnerables. Posteriormente se dispone la atención, donde se evidencian problemas, los casos urgentes solo en establecimientos de primer nivel y emergencias en hospitales de segundo y tercer nivel.
- Otra problemática que se verifica los referidos informes, es la necesidad del apoyo de más profesionales en salud mental, debido a la afectación emocional entre los PPL derivada de la presencia del virus al interior de los CPL.
- Uno de los nudos críticos que se reporta de manera general en los informes de las coordinaciones zonales del MSP, agravado por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, es el relacionado a la falta de talento humano dentro de los CPL, debido a que los profesionales médicos y personal de enfermería fueron trasladados como plan de contingencia a otros hospitales y personal de salud que se contagió con la enfermedad. Uno de estos problemas se vivió en el momento de pico del

1 “ el 30/05/2020 (...) a las once de la mañana al encontrarnos en el dispensario de Mínima ingresa (...) acompañado de un grupo considerable de personas refiriendo que quiere solución al problema que enfrentamos al momento sobre las personas infectadas por Covid 19, en donde refiere textualmente “dígame a su jefa que queremos pruebas para todos” caso contrario les cogemos a ustedes (...)”, extracto tomado del Oficio MSP-SNPSS-2020-0198-O del 8 de junio del 2020.

COVID- 19 en la ciudad de Guayaquil según información proporcionada por el MSP a través de oficio No. MSP-VAIS-2020-0100-O de 12 de mayo, señalando el personal médico para la atención de 16.497 PPL, que con corte a dicha fecha, apenas se contaba con 8 médicos de los 21 para la atención de las PPL:

RANGOS DE EDAD	No. PPL	Médicos asignados	Médicos actual	Observación
CRS Varones (penitenciaria)	9653	8	4	3 en observación, 1 renunció
CRS Femenino Guayas	876	2	0	Médicos en aislamiento
CDP GYE	1853	1	0	
CRS Regional Guayas	4115	10	4	5 en aislamiento, 1 renunció
TOTAL	16497	21	8	8 médicos para casi 16500 PPL

Fuente: Oficio Nro. MSP-VAIS-2020-0100-O de 12 de mayo de 2020, donde se incluye el “Informe Técnico a pedido de Información de la Defensoría del Pueblo” (N DNPNAS 41 de 07 de mayo)

- Por otro lado con preocupación hemos llegado a conocer sobre un considerable incremento de casos de PPL al interior de los centros de privación de libertad, conforme los datos proporcionados por el Ministerio de Salud Pública en el informe técnico validado por la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención de fecha 23 de julio del 2020 y la reunión del Directorio del Organismo Técnico realizada el 30 de julio del 2020, se registran las siguientes cifras:

Tabla: Contagios y decesos por COVID-19

Fecha de corte	N° Positivos	N° Sospechosos	N° de pruebas rápidas a PPL	N° de pruebas rápidas a personal administrativo y operativo	PPL fallecidos por COVID
23-06-2020	805	2720	2521	472	24
17-07-2020	1894	8112	9797	10803	s/d

Elaborado por MNPT, en base a datos proporcionados por el MSP, 2020

- Así mismo, otro problema recurrente es que los CPL por la estructura de los centros no cuentan con pabellones adecuados para pacientes diagnosticados como positivos para COVID-19, en las regionales ha sido posible habilitar dichos espacios en las

celdas utilizadas para visitas íntimas, aun así resultan insuficientes, por lo cual varias personas deben ocupar las celdas. En el caso del aislamiento preventivo, el espacio físico destinado para ellos en los pabellones es insuficiente, por lo que el riesgo de diseminación de cualquier virus respiratorio es inminente.

- Por otro lado se reporta en los informes del MSP, la falta de colaboración del personal de seguridad en los centros, quienes no respetan las medidas de bioseguridad para con los internos, ya que juntan a pacientes positivos con sospechosos en los operativos de requisas, provocando una prolongación en el aislamiento preventivo de los sospechosos de portar la enfermedad.
- Finalmente en los citados informes, se indica la necesidad de acceso e intercambio de información con respecto a casos de COVID-19, entre el personal que labora al interior de los centros penitenciarios, debido a su rotación continua; así mismo se requiere la planificación y socialización de un plan de contingencia en caso de que el equipo de respuesta a la emergencia ingrese a aislamiento preventivo obligatorio, por sospecha o contagio de la enfermedad.

c) Dotación de elementos para desinfección y biosanitarios para PPL.

- En los memorandos Nro. SNAI-DTRC-2019-2621-M y SNAI-CSVP-2019-2623-M, de 27 de diciembre de 2019, se detallan entregas realizadas de estos implementos a finales del año pasado, en cantidades irrisorias con respecto a la cantidad de PPL que viven en cada centro y únicamente a unos pocos centros de todos aquellos que son parte del sistema nacional de rehabilitación social, por ejemplo, se entregan apenas 500 kits de aseo personal distribuidos en 6 centros; en cuanto a indumentaria, en 9 centros, se entregan un total de 200 overoles, 400 camisetas, 200 interiores y 200 medias, considerando que solo en el CRS Regional Cotopaxi, la población penitenciaria se acerca a 5000 PPL.
- Con memorando Nro. SNAI-CGAF-2020-0489-M, de 19 de junio de 2020 se detalla la entrega de mascarillas por centro, totalizando 14.580, e indicando además que por el convenio suscrito con el CONADIS se disponen de 6000 más; número insuficiente considerando una población penitenciaria nacional de alrededor de 38.000 PPL, sin contar los CAI; además considerando que las mascarillas deben ser reemplazadas frecuentemente de acuerdo a sus especificaciones técnicas; y si son lavables, se debe contar con al menos dos unidades por PPL, ya que mientras se lava y seca la una, deben usar la otra.
- En los informes de las coordinaciones zonales del MSP, se evidencia la necesidad de dotación de elementos de bioseguridad, así como acceso a pruebas de diagnóstico de la enfermedad.

d) Salud ocupacional

- En el memorando Nro. SNAI-CSVP-2020-0642-M, de 22 de marzo del 2020, se dispone la concentración de personal de seguridad de varios centros, conminándoles a que en lo posible no salgan de los mismos durante la emergencia, e indicándoles además que deben auto proveerse de "medidas de autoprotección y bioseguridad (...) mascarillas guantes alcohol, etc." lo que se denota la falta de dotación de estos insumos de parte del SNAI a sus funcionarios. Esta situación también se verifica en las disposiciones dadas en el memorando Nro. SNAI-CSVP-2020-0604-M, de 16 de marzo del 2020.

e) Hacinamiento, cambios de régimen beneficios penitenciarios y medidas alternativas y falta de personal para el área jurídica.

- Derivada de los documentos mencionados anteriormente, y demás información remitida a la Defensoría del Pueblo por parte de los órganos estatales competentes, se ha visto importante incluir también varias estadísticas generales de cómo está compuesta la población penitenciaria a nivel nacional al momento de la presente emergencia sanitaria por el COVID19, con los últimos datos disponibles:

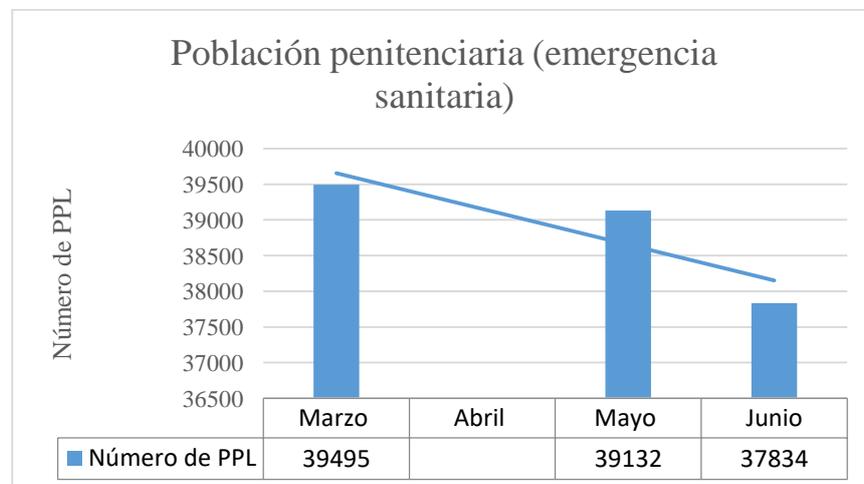
Tabla 1
Número de PPL por sexo

Total PPL	Hombres	(%) Hombres	Mujeres	(%) Mujeres
37.834	35.352	93,44%	2.482	6,56%

Nota: Adaptado de Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad. Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas, corte 3 de junio 2020. (MNPT 2020)

- Se observa una disminución en la población penitenciaria de 1161 PPL desde el mes de marzo al 3 de junio, fecha de corte del último reporte del SNAI (Información Estadística a Nivel Nacional, Semana 23, Junio 2020).

Gráfico 1
Evolución de la población penitenciaria durante la emergencia sanitaria



Nota: Tomado de SNAI (2020, Estadísticas, Marzo – Junio). MNPT (2020)
Porcentaje de hacinamiento en centros de PPL

Total PPL	Capacidad Instalada	(%) Hacinamiento Nacional
37.834	29.463	28,41%

*Nota: Tomado de Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad. Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas, 03 de junio de 2020. *Nota: Existen 161 plazas no utilizables por motivos de seguridad e instalaciones no adecuadas. MNPT (2020).*

- En el memorando Nro. SNAI-DTRSA-2020-2002-M, de 06 de julio de 2020, se da cuenta de los expedientes de las PPL revisados y suscritos por la Comisión de Beneficios Penitenciarios del SNAI; en el documento se puede apreciar por ejemplo que en cuanto al expedientes de régimen semiabierto en los meses de enero y febrero de 2020, es decir previo a la pandemia, se despacharon 732 y 716 respectivamente, mientras que en los meses de marzo, abril mayo y junio, su número se redujo ostensiblemente a 220, 506, 591 y 528 respectivamente. similar situación sucede con los expedientes de pre libertad, se reducen de 114 en enero de 2020 a 1 expediente en febrero, 77 en marzo 71 en abril, 69 en mayo y 64 en junio.
- En el informe Nro. SNAI-DAJ-028-2020 de 06 de julio se especifica de mejor forma los resultados de las acciones emprendidas en relación al cambio de régimen, beneficios penitenciarios y medidas alternativas promovidas desde el 16 de marzo al 15 de junio del 2020, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla: Cambios de régimen, beneficios penitenciarios y medidas alternativas

16 al 25 de marzo 2020	01 de abril al 15 de junio de 2020				
Prelibertad y cambio de régimen	Cumplimiento integral de la pena	Cambio de régimen semiabierto	Beneficios de prelibertad	Prescripción de la pena	
101 PPL	861 PPL	731 PPL	85 PPL	1	
	Sustitución de la prisión preventiva	Sobreseimiento	Habeas corpus	Revocatoria prisión preventiva	Medidas alternativas de prisión preventiva
	98	15	8	20	22

Fuente: SNAI, 2020

- A través del Decreto Ejecutivo No 1086, de 26 de junio de 2020, se declara el indulto presidencial a favor de las personas privadas de libertad que han cumplido con los requisitos reglamentarios correspondientes y que pertenecen a grupos de atención prioritaria y con doble vulnerabilidad, con excepción de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva, la eficiencia de la administración pública, contra la inviolabilidad de la vida, delitos violentos y por infracciones dolosas de mayor gravedad. Decreto que extendió la libertad para 66

PPL, mayoritariamente mujeres, un número evidentemente marginal, en comparación a la totalidad de la población penitenciaria en nuestro país.

f) Falta de personal

- Una de las problemáticas que se ha identificado en el contexto de la pandemia se enfoca en la falta del personal para el área jurídica, en cuanto al número de abogados el SNAI refiere que al ser una entidad de la Función ejecutiva, por las disposiciones de austeridad, ha debido limitar la contratación de servidores públicos y que por ser el SNAI una institución recién creada que no cuenta todavía con una estructura aprobada, no ha podido convocar a concursos para los respectivos nombramientos. Para solventar esta situación el SNAI y la Defensoría Pública suscribieron un convenio marco de cooperación a fin de viabilizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas para que sean beneficiarias de los servicios de asistencia legal gratuita.
- Esta problemática ha presentado complicaciones en la atención de los trámites para la libertad de las personas privadas de libertad por falta de personal, situación que fue expuesta en la sentencia emitida por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga, el 21 de mayo pasado, dentro de la Acción de Habeas Corpus No. 05202-2020-00458, dispone al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte Cotopaxi conjuntamente con el SNAI, como medida de reparación y no repetición que en el término de 7 días contraten al personal que sea necesario para la atención de los distintos pedidos relacionados con la libertad de las personas privadas de la libertad que han cumplido su sentencia, considerando que solo están asignadas dos personas al área jurídica del centro que debe atender a cerca de 5000 personas privadas de libertad. Dicha sentencia que constituye un precedente, demuestra las omisiones del Estado al contar con un reducido personal y lentitud del sistema en el trámite de los procedimientos administrativos que permitan otorgar a las personas privadas de libertad el acceso a los beneficios penitenciarios a los que las PPL tienen derecho.
- Al respecto se entiende como adecuado la intervención de la Defensoría Pública para garantizar la defensa de las PPL en los procesos penales y referentes a beneficios penitenciarios, así como en la defensa en procesos administrativos de sanciones de aplicadas en el régimen disciplinario a las PPL, sin embargo los defensores públicos no podrán apoyar en gestiones propias que hacen parte de las distintas fases del régimen de rehabilitación social como el diagnóstico donde los abogados son los encargados de aperturar los expedientes de los PPL que ingresan a los centros, verificar la información respecto a la orden de privación de libertad con la cual ingresan y salen los PPL, iniciar los procesos de sanciones, preparar las carpetas para acceder a beneficios, cambio de régimen, elaborar certificados y otros

documentos legales que requiera el Centro y acudir a las audiencias convocadas por los jueces sobre estos aspectos.

- La suscripción de convenios si bien es un importante aporte dirigido a garantizar el derecho de defensa de las personas privadas de libertad, no logra suplir las limitaciones del personal jurídico que requiere el SNAI para brindar atención a nivel nacional, por ejemplo en Cotopaxi donde 5 defensores públicos con dos asistentes brindan esta asistencia no lograra viabilizar la atención requerida para cerca de 5000 que se encuentra en el Centro de dicha provincia.
- Por otro lado, a pesar de no contar con información respecto a la cantidad de profesionales que intervienen en otras actividades vinculadas al diagnóstico y eje de tratamiento de las personas privadas de libertad, en los distintos informes levantados en la visitas del MNPT esta ha sido una observación permanente.

g) Alimentación

- El problema de alimentación ha sido siempre un nudo crítico en el sistema de rehabilitación social ya que las empresas proveedoras tienen que manejar un presupuesto de \$ 2,50 dólares diarios por PPL para tres comidas (desayuno, almuerzo y merienda) y en el caso de adolescentes infractores aumenta dos refrigerios diarios, es decir cinco comidas al día con el mismo presupuesto. También se debe brindar una dieta especial a las personas con problemas de salud. A lo que se suma una serie de requerimientos (grasas, proteínas, carbohidratos, etc) que ocasiona que a la larga la calidad y cantidad en los alimentos vaya en desmedro y ocasiones malestar y protestas por parte de las PPL.
- Durante la pandemia se ha podido detectar en los informes del MSP, que solo en el CRS de Archidona existe control y desinfección de alimentos y medidas de seguridad de personal que lo manipula.
- En el CDP Quito una de las personas que dio positivo a COVID-19 era del equipo de la cocina (no PPL), al parecer se trataba de una persona que pertenecía al equipo de la empresa que proporciona el servicio de alimentación.

h) Acceso a agua potable

- En el Memorando Nro. SNAI-DTOLEI-2020-1181-M, de 3 de julio de 2020, se informa acerca del abastecimiento de agua potable en los centros, si bien en un inicio se indica que todos los CPL disponen de la misma, luego se anexa un cuadro en el que se detallan graves problemas de abastecimiento en varios centros, como los de Esmeraldas, Jipijapa, Bahía de Caráquez, indicando que "el abastecimiento de agua de la red municipal es irregular, tiene poca presión", por lo que se abastecen con tanqueros que alimentan las cisternas; en otros como el CPL del Rodeo se reconoce que "el agua cruda es tratada en la planta de tratamiento" y que

es "necesario repotenciar la misma"; En lo que respecta al CRS y CPPL de Loja, se indica "requiere reparación de la red de agua potable"; y en el 80 % de todos los CPL en la columna para establecer si "REQUIERE MANTENIMIENTO DE LAS REDES/EQUIPO DE BOMBEO", se indica que "SÍ". Resulta preocupante que tres centros no tengan acceso agua potable como lo es el caso del CRS de Santo Domingo, CRS El Rodeo en Manabí y del CRS Lago Agrio ya que la captación del agua se realiza del Rio y a pesar de contar con un sistema de potabilización el mismo al no funcionar hace que se distribuya directamente cruda sin proceso de potabilización para el consumo humano.

- Caso aparte es la situación del CRS Regional Cotopaxi, en el que hay desabastecimiento del líquido vital en todos los pabellones, en las plantas altas "producto de fallas en el sistema hidráulico, mismo que requiere una atención urgente", al respecto se realizó un convenio con la Empresa Pública Ecuador Estratégico para corregir el problema, sin embargo ante la disposición de la Presidencia de la República de extinguir dicha entidad, el convenio quedó insubsistente, y se está solicitando el reembolso de los recursos ya entregados, a fin de retomar la contratación de los trabajos.

i) Salud ocupacional

- En el ámbito de salud ocupacional el mismo informe que detalla la información recogida del memorando SNAI-DNTH-2020-2885-M de 27 de mayo del 2020 refiere que en relación a la atención del personal de la Coordinación realizada con el IESS al 27 de mayo del 2020 se habían realizado 27 pruebas a personal del CPPL El Inca, que estaban coordinado la realización de pruebas para el personal del CRSR Cotopaxi y de los centros de Guayaquil sobre los centros de ésta última provincia señalan que "existió un alto porcentaje de los Centros de privación de libertad Varones Guayas y Centro Regional Guayas No. 8 con pruebas rápidas con resultado positivo sin embargo no se menciona nada en relación a acciones para el personal de otras provincias.
- En cuanto al personal de los Centros, cabe señalar que mediante Memorando Nro. SNAI-DNTH-2020-2885-M del 27 de mayo de 2020, en relación al contagio del personal que labora en los centros que hacen parte del SNAI se detalló los datos que citó a continuación:

Tabla: Estado de los servidores con COVID-19

Estado de los servidores con COVID-19	Total Servidores	Por cargo	
		Agentes de Seguridad Penitenciara	Administrativos
Con COVID-19	49	36	13
Alta médica	58	48	10
Con sospecha	54	42	12
Total	161	126	35

- De acuerdo con lo expuesto por la OMS (2020) los funcionarios que tienen contacto con el exterior pueden ser un foco de propagación del virus. Existiendo también la posibilidad, dada la proximidad con la que conviven con las PPL de también ser sujetos de contagio. Insta a los estados a hacer controles permanentes “En todos los países, el enfoque fundamental a seguir es prevenir la introducción del agente infeccioso en las cárceles u otros lugares de detención, limitar la propagación dentro de la prisión y reducir la posibilidad de propagación desde la prisión a la comunidad exterior. Esto será más difícil en países con transmisión más intensa.
 - Las cárceles y otros lugares de detención son entornos cerrados donde las personas (incluido el personal) viven en proximidad. Cada país tiene la responsabilidad de aumentar su nivel de preparación, alerta y respuesta para identificar, gestionar y atender nuevos casos de COVID-19.” (OMS, 2020: página 2).
 - En cuanto a la entrega de equipos de protección para el personal refieren que mediante memorando SNAI-CSVP-2019-0620-M de 17 de marzo del 2020 se identifica que se distribuyó 1463 gafas siendo este el único insumo detallado, no se hace mención a trajes de bioseguridad, se debe tomar en cuenta que el SNAI mediante memorando Nro. SNAI-CSVP-2020-0642-M, de 22 de marzo del 2020 en el que se dispone la concentración de personal de varios centros, conminándoles a que no salgan de los centros penitenciarias, se le indica que el personal mismo de sus recursos deben proveerse de "medidas de autoprotección y bioseguridad (...) mascarillas guantes alcohol, etc." con lo que se demuestra la falta de entrega de estos insumos por parte de la entidad a sus funcionarios. Esta situación también se verifica en las disposiciones dadas en el memorando Nro. SNAI-CSVP-2020-0604-M, de 16 de marzo del 2020.
- j) Personal de seguridad
- En cuanto al incremento del personal para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria el SNAI informa que para ingresar al servicio es preciso pasar por un proceso de selección de conformidad a lo establecido en el COESCOP, es así que mediante Resoluciones Nro. SNAI-SNAI-2019-0022 y SNAI-SNAI-2019-0023 de 21 y 22 de agosto del 2019 se resolvió el ingreso de agentes.
 - El Director del SNAI solicitó al Ministro de Economía y Finanzas mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0526-O la asignación de recursos para cumplir con el programa de capacitación inicial de los aspirantes por un monto de USD \$ 309.351.32 para cubrir las necesidades institucionales de 500 servidores, sin embargo no se destinaron recursos a pesar de que dicho compromiso se encontraba en los reportes del gabinete sectorial de seguridad, por lo que mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0596 el Director del SNAI informo al ministerio de Defensa

sobre los compromisos cuya ejecución se ve comprometida por falta de recursos económicos. Cabe señalar que en el año 2019 el SNAI contaba con cerca de 1180 agentes de seguridad penitenciaria para custodiar a 39220 personas privadas de libertad, es decir que cada agente de seguridad debe encargarse de la custodiar un promedio de 33 PPL, esto sin considerar que este número de agentes se distribuye en turnos por lo cual el número de PPL a custodiar aumenta. En el caso de los adolescentes en relación a la seguridad conforme se establece en el Código de la Niñez se requiere inspectores para la seguridad, sin embargo la falta de personal lleva a que en los centros ASP brinden seguridad interna.

- Cabe señalar que la falta de personal incide en la seguridad de los centros, por lo cual incrementa los riesgos de que se presenten situaciones de inseguridad y violencia en los centros, de igual forma la falta de personal incide en que no se viabilice la atención oportuna de otras áreas como el acompañamiento para la salida de PPL para recibir atención médica de especialidades, respecto de aquellos casos que su diagnóstico requieren derivación en hospitales, al respecto tómesese en cuenta el informe
- En las recomendaciones de los informes de la Coordinaciones Zonales del MSP, consta que se ha solicitado presencia permanente de ASP para brindar seguridad al personal de salud que atiende a las personas con síntomas o contagiadas con covid-19, requerimiento que no ha sido atendido. De igual forma se hace referencia a la falta de prendas de protección para dicho personal, ya que no reciben dotación por parte del SNAI.

2. Acción de protección

Con fecha 18 de junio del 2020 la Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección, asignada con el número 17294-2020-00448, que recayó en el conocimiento de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito, en la misa se detallaban algunos aspecto que ponían en riesgo el derecho a la vida, integridad y salud entre otros derechos de las personas privadas de libertad por las siguientes omisiones:

- Omisión del Ministerio de Salud Pública de Ecuador de tomar acciones idóneas, efectivas y adecuadas para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.
- Omisión del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores de implementar acciones idóneas, efectivas y adecuadas para garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad.
- Omisión de la Presidenta del Organismo técnico del Sistema de Rehabilitación social de convocar a este organismo que genera la falta de planificación, articulación, diseño, gestión y monitoreo de acciones idóneas, efectivas y

adecuadas para garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad durante la pandemia COVID-19.

2.1 Sustanciación y Sentencia

En la sustanciación de la causa el Juez convocó a las partes a audiencia el día 24 de junio del 2020 y ante la necesidad de contar con mayor prueba de parte el señor Juez suspendió la audiencia la misma que fue reanudada con fecha 08 de julio del 2020 en la cual una vez oídas las partes, el Juez aceptó parcialmente la acción de protección estableciendo que se había vulnerado los derechos a la salud, vida digna, al agua y al ambiente sano tanto de los adolescentes privados de su libertad, las personas privadas de libertad, así como de los funcionarios de los centros penitenciarios. Como reparación en la sentencia se dispuso lo siguiente:

- Que el Ministerio de Salud Pública, a través de su Ministro de Salud y los diferentes directivos provinciales de salud del país, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la Libertad y adolescentes infractores (SNAI), a través de su Director General, designen brigadas de salud especializadas con el fin de que ausculten el estado de salud de las personas privadas de la libertad, de los adolescentes privados de libertad, del personal administrativo, agentes de seguridad penitenciaria y policías nacionales de todos los centros carcelarios del país, conforme las recomendaciones de la OMS,
- Realizar la toma de muestras (pruebas), de preferencia las PCR, para determinar si adolecen del COVID 19, así como también, se realicen los cercos epidemiológicos adecuados para prevenir contagios masivos; además,
- Se dispone que se provea a todos los centros carcelarios del país de la mayor cantidad posible de tapabocas (mascarillas), de preferencia las NK95, kits de aseo, así como gel antiséptico (alcohol 70) en cantidades suficientes para prevenir contagios del COVID 19.
- También se dispone que el Ministerio de Salud Pública dote de insumos médicos suficientes y adecuados (fármacos) para tratamiento de las personas privadas de la libertad que han resultado positivas para COVID-19, así como el equipamiento de bioseguridad para el personal médico de los centros carcelarios donde aún no se los ha equipado.
- Que el Ministerio de Salud Pública realice inspecciones periódicas y asesoren a los directores de los establecimientos carcelarios en torno a las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación de las áreas establecidas para la separación de pacientes con síntomas y pacientes con diagnóstico COVID-19; para el cumplimiento de estas disposiciones se les concede el término de DIEZ DÍAS.-
- Respecto del acceso permanente al agua potable para el consumo y aseo de los PPL y adolescentes privados de la libertad, se dispone al Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la Libertad y adolescentes infractores SNAI, y a través de esta, a las direcciones de las diferentes provincias o cantones, donde

existan centros carcelarios que no cuenten con la dotación de agua potable o que cuenten sólo por pocas horas durante el día, realizar las gestiones necesarias, y en caso de que ya se lo haya hecho, insistir con peticiones actuales, ante los gobiernos autónomos descentralizados (GADs) municipales, ante las empresas públicas municipales de agua potable, en donde se encuentren ubicados los centros carcelarios que tienen este grave problema, o ante los GADs parroquiales o comunidades indígenas, u organismos correspondientes, en caso de que existan problemas respecto del acceso de las fuentes hídricas para la obtención del agua, así como ante el Ministerio de Ambiente y Secretaría del Agua (o la Institución que actualmente sea la responsable de garantizar el suministro de *agua* potable y saneamiento), para que autorice o facilite los trámites necesarios a fin de que se obtenga el líquido vital; para el cumplimiento de estas disposiciones se les concede el término de VEINTE DÍAS.

Respecto a la sentencia emitida el Ministerio de Salud solicito un pedido de aclaración, mientras que la defensa de la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social se ha solicitado apelación.

Mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0325-O de 21 de julio de 2020 suscrito por el señor Defensor del Pueblos se insto a las instituciones involucradas a que den cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez, considerando lo apremiante de la situación al interior de los centros de privación de libertad, y el aumento acelerado de casos de COVID-19 que se reportan día a día sobre nuevos contagios entre las PPL, considerando que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales entre otros aspectos determina que la presentación de recursos no suspende la ejecución de la sentencia funcionarios y funcionarias. Al respecto el Ministerio de Salud Pública contesto ofició señalando que esta pendiente la atención del pedido de aclaración.

Con fecha 27 de julio del 2020 se emitió la providencia aceptado el recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia, presentado por Johana Pesantez Benítez, Presidenta del Organismo técnico del Sistema de Rehabilitación social. El 03 de agosto del 2020, el recurso horizontal de aclaración planteado por el Ministerio de Salud Pública fue negado señalando que la sentencia es totalmente clara y no necesita ser ampliada, encontrándose pendiente el trámite en la segunda instancia .

3. Muertes y eventos de violencia en los centros

La Institución Nacional de Derechos Humanos, y en observancia de nuestras atribuciones constitucionales y legales, en varias ocasiones ha instado la realización de una investigación judicial exhaustiva y expedita de los acontecimientos suscitados a fin de determinar a los responsables directos de las muertes y lesiones, tanto de las PPL como del personal que labora en los centros y los miembros de la Policía Nacional; de igual forma se ha instado que promueva una profunda investigación de los órganos competentes, sobre las prácticas y mecanismos ilegales que permiten el ingreso constante de todo tipo de objetos y

sustancias prohibidas, a los centros de privación de libertad del país, especialmente armas y sustancias estupefacientes; cuyo manejo y comercialización al interior de los establecimientos penitenciarios, genera la mayor parte de los recurrentes hechos de violencia.

A más de esto, como se ha venido insistiendo a través de las múltiples recomendaciones contenidas en los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, es necesario que el Estado Ecuatoriano dote los recursos materiales y humanos suficientes al sistema nacional de rehabilitación social, a fin de superar o al menos aminorar de alguna forma, las graves condiciones de hacinamiento, sanitarias, de infraestructura, de falta de personal técnico especializado, entre otras, en las que se desenvuelven los distintos centros carcelarios del país; ya que sin políticas de atención integral dirigidas a una e verdadera rehabilitación y reinserción social para este grupo poblacional vulnerable, hechos como los sucedidos esta semana, se seguirán repitiendo de forma inexorable.

Ante este tipo de hechos la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se ha pronunciado en varias ocasiones manifestando su preocupación, exhortando a las autoridades competentes a que se investiguen exhaustivamente estos crímenes, y se tomen las medidas pertinentes para evitar que sigan ocurriendo. De igual forma a través de los informes de visitas permanentes a los CRS en todo el país, del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura de la DPE ha recomendado a los organismos responsables de la administración de los centros penitenciarios, varias medidas, que coadyuven a disminuir los niveles de violencia, que se generan al interior de los mismos.

De dichas visitas in situ, en la que se recaba información de las condiciones de vida en general de las personas privadas de libertad, tanto a través de la observación directa, como de las entrevistas con las personas internas y personal penitenciario; se han podido constatar las graves deficiencias que tiene nuestro sistema de rehabilitación social; las cuales se han ido agravando en los últimos años, sobre todo debido al incremento de los niveles de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, y la disminución de los recursos materiales y humanos destinados a sistema de rehabilitación social, debido a la crisis económica por la que atraviesa el país.

Sin duda, estas condiciones agravan el clima de violencia y exclusión al interior de los centros; todo ello sumado a los altos índices de corrupción que se presentan tanto entre los agentes de seguridad penitenciaria, como entre los miembros policiales que controlan los filtros de control de ingreso de los establecimientos; lo que permite, que las PPL con los recursos económicos necesarios, tengan acceso a todo tipo de objetos y sustancias prohibidas en el interior de los CRS, desde teléfonos celulares, hasta estupefacientes y armas de fuego de grueso calibre; estas últimas utilizadas justamente en hechos de violencia como los del pasado lunes.

Si bien posterior a este tipo de incidentes, se ejecutan sendos operativos de requisa, en los que se encuentran y se retiran a las PPL gran variedad de armas y objetos prohibidos; la problemática de violencia subsiste, al estar anclada a condiciones y falencias intrínsecas de nuestro sistema de rehabilitación social, como la mencionada falta de asignación de recursos mínimos y la corrupción.

Para muestra, se pueden indicar que desde el inicio de la emergencia sanitaria se han presentado los siguientes eventos:

- El 17 de marzo del 2020 la Delegación Provincial de Riobamba de la Defensoría de Pueblo alerta sobre un motín en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba
- El 20 de marzo del 2020 las Fuerzas Armadas tuvieron que acudir en apoyo de la Policía con personal del Batallón de Selva 56 Tungurahua debieron intervenir para controlar un amotinamiento en el Centro de Rehabilitación Social Sucumbíos².
- El 22 de marzo de 2020 se presenta un amotinamiento e intento de fuga que se produjo en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra³.
- El 05 de abril del 2020 se dio alerta de un posible amotinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas por el coronel de la Subzona, Richard Coellar, durante su intervención en la sesión del COE Cantonal⁴
- El 05 de abril del 2020 el Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas privadas de libertad y adolescentes infractores a través de su cuenta twitter informan del restablecimiento de control del Guayaquil Femenino después de que varias personas privadas de libertad quemaran basura en el interior del pabellón B⁵
- El 12 de abril del 2020 a través de un medio de comunicación se pone en conocimiento la sobre una huelga de hambre promovida por personas privadas de libertad del Centro de Privación Provisional El Inca.⁶
- El Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas privadas de libertad y adolescentes infractores a través de su cuenta twitter informan que el 19 de abril del 2020 varias personas privadas de libertad realizaron un amotinamiento en el CRS de Ambato.⁷

2 Nota de prensa Diario Expreso, en internet:
<https://www.expreso.ec/actualidad/coronavirus-militares-controlan-fuga-sucumbios-7419.html>

3 Nota de prensa, Diario Expreso, en internet:
<https://www.expreso.ec/actualidad/coronavirus-policia-evita-fuga-carcel-ibarra-7532.html>

4 Nota de prensa Diario La Hora, en internet
<https://lahora.com.ec/noticia/1102314904/peligro-de-amotinamiento-en-el-centro-de-rehabilitacion-social-de-santo-domingo>

5 Cuenta institucional SNAI, en internet:
https://twitter.com/SNAI_Ec/status/1246983903153459202

6 Nota de prensa Teleamazonas, en internet:
https://twitter.com/SNAI_Ec/status/1246983903153459202

7 Cuenta institucional SNAI,
https://twitter.com/SNAI_Ec/status/1251910782603927554/photo/1

- El Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas privadas de libertad y adolescentes infractores a través de su cuenta twitter informan que el 29 de abril del 2020 en el pabellón del centro provisional de libertad de Turi se presentó una revuelta que dejó tres ASP y un policía herido al impedir el ingreso de sustancias psicotrópicas que pretendían ser ingresadas bajo la modalidad bombazo.⁸
- El 08 de junio del 2020 el Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas privadas de libertad y adolescentes infractores a través de su cuenta twitter que se controló un incidente suscitado en el #CRS Regional Turi.
- El 10 de junio del 2020 un grupo de personas privadas de libertad del área del Mujeres del CRSR Cotopaxi tuvieron intenciones de incidentes sin embargo la intervención del personal mitigó el incidente.⁹
- El 03 de agosto del 2020 se presentó un enfrentamiento promovido por personas privadas de libertad, según lo señalado por la Fiscalía y Policía Nacional la situación es resultado de la confrontación de dos bandas en disputa de control del centro, hasta la última información proporcionada por Fiscalía son 11 personas fallecidas y 15 resultaron heridas (policías y privados de la libertad).
- El día jueves 06 de agosto del 2020 del día jueves 06 de agosto del 2020; una determinada cantidad de PPIs. del pabellón de Mínima Seguridad y parte del pabellón de mediana perteneciente de la nación Latín King, Batos Locos, Choneros, respectivamente, pretenden incursionar en el pabellón de Transitoria, logrando su objetivo cierta cantidad de los mismos, originándose la gresca, producto del cual resultan PPIs. heridos como consecuencia del mismo.
- El 08 de agosto de 2020, ciudadano de nacionalidad israelí fue asesinado la mañana de este sábado en la celda 20 en el área consular de la Penitenciaría del Litoral, en la vía a Daule. El ciudadano estaba involucrado en la venta de insumos médicos y juntamente con el otro detenido iban a ser trasladados a CRS Sierra Centro Cotopaxi para mayor seguridad. Se están realizando las pericias para obtener mayor información de los hechos.
- El 11 de agosto de 2020 se produce una riña en el área de máxima seguridad del Centro de Rehabilitación Sierra Norte Cotopaxi, en Latacunga. En la que dos reos fallecieron, se investigan las causas que motivaron la riña

De igual forma podría ser de utilidad el siguiente cuadro de muertes intracarcelarias desde el 2014 proporcionado por el MSP, que permite identificar varios decesos presentados ya sea por situaciones naturales o violencia, en los cuales también debe llamar la atención los datos respecto a suicidios de personas privadas de libertad:

Nombre de CPL	Año	Muerte	Muerte Violenta
---------------	-----	--------	-----------------

⁸ Cuenta institucional SNAI,
https://twitter.com/SNAI_Ec/status/1255507638722408449/photo/1

⁹ Cuenta institucional SNAI,
https://twitter.com/SNAI_Ec/status/1270849335492829190/photo/1

		Natural	
CRS MIXTO TULCÁN	2014	1	1 (SUICIDIO)
CRS MASCULINO ESMERALDAS	2018	0	3
CRS MASCULINO SUCUMBÍOS LAGO AGRIO	2016	0	1 (SUICIDIO)
	2017	0	1 (SUICIDIO)
	2018	0	2 (SUICIDIO)
	2019	0	1
CRS MIXTO ARCHIDONA	2017		1 (SUICIDIO)
	2019	1 (HOSPITAL)	0
CPL REGIONAL MIXTO SIERRA CENTRO NORTE COTOPAXI	2014	2	3
	2015	7	2
	2016	8	3
	2017	13	13 (9 SUICIDIO)
	2018	13	8 (5 SUICIDIO)
	2019	5	4 (1 SUICIDIO)
CRS MIXTO AMBATO	2014	0	0
	2015	2	2
	2016	1	0
	2017	1	0
	2018	0	3
	2019	1	0
CRS MASCULINO BAHÍA DE CARÁQUEZ	2018	0	1 (SUICIDIO)
CRS MASCULINO SANTO DOMINGO	2015	4	0
	2016	5	1
	2017	2	2 (SUICIDIO)
	2018	2	1
CRS MIXTO QUEVEDO	2014	0	1
	2018	0	1
CPL REGIONAL MIXTO SIERRA CENTRO SUR TURI	2015	3	2 (1 SUICIDIO)
	2016	4	1
	2017	8	3 (2 SUICIDIO)
	2018	8	1
	2019	3	2 (SUICIDIO)
CRS MASCULINO CAÑAR	2015	2	0
	2016	1	0
	2017	1	0
CRS MASCULINO MACHALA	2016	1	0
	2017	0	1
CRS FEMENINO GUAYAQUIL		3 (2 HOSPITAL Y 1 CPL)	0
CRS MASCULINO GUAYAQUIL 1	2014	2	0
	2015	13	3
	2016	12	0
	2017	0	2
	2018	2	3
	2019	3	0
CRS MASCULINO ZONA 8 REGIONAL	2018	1	0

GUAYAS	2019	0	2
CDP MASCULINO EL INCA QUITO	2018	3	1

Fuente: Elaborado por la Dirección Nacional de Atención de Primer Nivel del Salud, MSP, 2019

Cabe señalar que las estadísticas respecto al año 2019 proporcionadas por el Ministerio de Salud corresponden a mayo del 2019, respecto a los casos que han llegado a su conocimiento, por tal aspecto se ha solicitado al SNAI información sobre los registros estadísticas del año 2019 y casos presentados hasta el 2020 hasta la fecha.

En el contexto de la pandemia de los datos proporcionados mediante Oficio Nro. SNAI-SNAI-2020-0239-O del 14 de mayo de 2020, donde se incluye el “Informe Técnico a pedido de Información de la Defensoría del Pueblo” (N° SNAI-DAJ-IT-012-2020) donde se notifica que durante los meses de marzo y abril (con corte al 22 de abril) han fallecido en diferentes centros, un total de 46 PPL por diversos cuadros clínicos, entre los que se incluye dos muertes por COVID-19 positivos (uno en el CDP El Inca y otro en el CRS Ambato) y uno bajo sospecha (en el CRS El Rodeo).

Dentro de los datos desagregados de fallecimientos presentados en los centros de Guayaquil con preocupación se observó que de los decesos presentados en dichos centros, la mayoría presentó como una problemática problemas de atención oportuna de parte del 911 cuando desde el centro se solicitaba dicha información.

Respecto a los datos del informe técnico antes referido los Centros con mayor número de muertes son CRS Guayaquil N°1 (Penitenciaria) con 19 PPL fallecidos, CRS Regional Zonal 8 y CRS El Rodeo con 6 PPL fallecidos cada uno. Estos datos resultan preocupantes ya que debe considerarse que un gran número de fallecimientos son resultado de enfermedades podían ser tratables. Si a estos datos les sumamos los 14 decesos presentados en tres centros de rehabilitación social en el periodo de una semana, todos por hechos de violencia la responsabilidad del Estado respecto al deber de garantizar el derecho a la vida e integridad de las personas esta en cuestionamiento.

Por otro lado, considerando que muchos de los PPL son trasladados a centros lejanos de su provincia de domicilio, como ejemplo se puede citar la muerte del señor Daniel Néstor Miliapa Visuna persona privadas de libertad quien fue trasladado desde el CRS de Sucumbíos hace meses a la Regional 8 en Guayas y en el contexto de la pandemia presentó problemas de salud por problemas respiratorios y falleció; por lo cual se solicitó al SNAI realizar el seguimiento de la ubicación de los restos a fin de que los mismos puedan ser entregados a sus familiares que residen en la provincia de Sucumbíos en el momento oportuno; ésta situación genera como preocupación la situación de PPL que cumplen la privación de libertad en centros que no corresponden al domicilio de su familia, allí también la importancia de generar canales de información adecuada para que especialmente las personas privadas de libertad que tengan COVID-19 y sus familiares puedan tener acceso a información y comunicación.

La Defensoría del Pueblo desde el ámbito de sus competencias en varias ocasiones ha emitido exhortos instando a las autoridades pertinentes recordando sus obligaciones como garante de los derechos a la vida e integridad de las PPL que se encuentran bajo su custodia, promover estrategias que garanticen el cumplimiento de los protocolos de seguridad y el control de objetos o sustancias prohibidas dentro los lugares de privación de libertad, dentro del respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y del personal de los centros que se encuentran establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, de igual forma de forma específica a instado a diversas instituciones del Estado sobre los siguientes aspectos:

1. A la Secretaría de Derechos Humanos para que diseñe e implemente una política integral de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia;
2. A la Fiscalía General del Estado para que formule políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad humana, en coordinación con otras instituciones a nivel nacional, regional, provincial, cantonal y local;
3. Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que:
 - a. Evalúe la eficacia de las políticas diseñadas en torno a la implementación del Sistema de Rehabilitación Social;
 - b. Elabore un plan de intervención que permita dar respuestas adecuadas y sostenibles al corto, mediano y largo plazo con la finalidad de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad;
 - c. Profundice la formación y la capacitación de Agentes de Seguridad del Sistema de Rehabilitación Social que incluya temáticas de prevención de la tortura y otros malos tratos; y,
 - d. Articule con las instituciones parte del Organismo Técnico para gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos necesarios que permitan atender las necesidades materiales, de seguridad y de infraestructura que requieren los lugares de privación de libertad.
4. Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores para que:
 - a. Garantice la investigación y sanciones administrativa y/o penales que correspondan por la muerte de personas privadas de la libertad al interior de los centros de rehabilitación, que han tenido como corolario la última muerte en el CRS de Sucumbíos. Que estas acciones se adelanten con la debida diligencia a fin de que los familiares de las víctimas conozcan la verdad y se garantice justicia y una reparación integral;
 - b. Verifique que el traslado de las 103 PPL no afecte a la vinculación familiar ni su presentación ante las autoridades dentro de las causas seguidas en su contra, garantizando así su derecho a la apelación sobre la decisión del traslado; y,
 - c. Tome acciones inmediatas para proteger el derecho a la vida y a la

integridad personal de las personas privadas de la libertad, en especial aquellas destinadas a eliminar el hacinamiento.

5. Al Consejo Nacional de la Judicatura para que implemente procesos de formación y seguimiento que aseguren que el sistema penal aplique las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva; y,

6. Al Ministerio del Interior para que profundice la capacitación de agentes policiales en la prevención de la tortura y otros malos tratos, especialmente las revisiones invasivas que se realizan a los familiares de los PPL al ingreso de los centros de rehabilitación.

Es importante recordar que de conformidad a lo establecido en el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala la responsabilidad del Estado en garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, la cual incluye el deber de proteger la integridad física de toda persona privada de libertad, que conforme lo ha señalado la Corte Constitucional ecuatoriana, en la sentencia No. 017-18-SEP-CC de 20 de enero del 2018, involucra:

..la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos (...). En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente.

4. El hacinamiento, estados de excepción y emergencia del SNRS, dictados en los últimos años

Desde el año 2006 se han emitido varios decretos ejecutivos y resoluciones, que han declarado en emergencia y/o estado de excepción el sistema de rehabilitación social, los cuales se detallan a continuación:

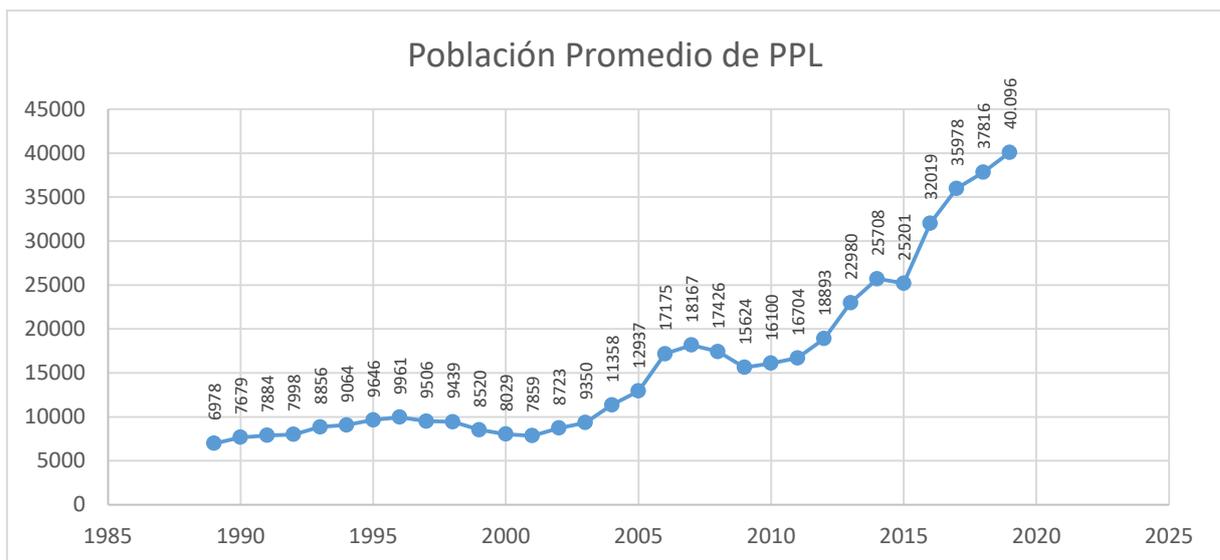
- Decreto No. 1330-A de abril 26 de 2006, Registro Oficial 258, Decreto que renovó lo planteado en el 441.
- Decreto No. 1500 ampliando el Decreto No. 1330-A, de junio 7 del 2006.
- Decreto No. 441, de julio 6 de 2007, Registro Oficial No. 121
- Decreto Ejecutivo No. 585-A publicado en el Registro Oficial No. 168 del 12 de septiembre del 2007
- Decreto Ejecutivo No. 807, de 19 de diciembre de 2007, Suplemento del Registro Oficial No. 239
- Decreto No. 854, de 16 de enero de 2008, Registro Oficial No. 253.
- Decreto Ejecutivo No. 992, de 20 de febrero de 2008, Suplemento del Registro Oficial No. 282.
- Decreto Ejecutivo No. 1032, de 18 de abril de 2008, Registro Oficial No. 329.
- Decreto Ejecutivo No. 1142, de 17 de junio de 2008, Registro Oficial No. 384.
- Resolución del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos No. 0366, de

08 de enero de 2011, Registro Oficial No. 370.

Todos estos decretos han sido dirigidos a atender problemáticas como el hacinamiento, sin embargo conforme apreciaremos a continuación tal aspecto no ha logrado ser superado Según el estudio realizado por el anterior Ministerio de Justicia en el año 2017, señala el exponencial aumento de PPL desde el año 1989 donde existía una población penitenciaria de 6.978 y que hasta el año 2003 llegó a 9.360 PPL, aumento relativamente reducido tomando en cuenta el paso de 14 años entre ambos períodos señalados. Este incremento, señala el MJDHC se debió a las políticas de lucha contra el tráfico y consumo de drogas, en la que en el año 1991, el Ecuador aprobó la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que entre las principales críticas a la misma, se encontraba la no distinción entre tráfico u consumo, cuya sentencia mínima era de 10 años, luego incrementada a 12 años (MJDHC 2017, pág. 227).

Gráfico 2

Promedio anual de Personas Privadas de Libertad (1989-2019)



Nota: Tomado del Módulo de Formación y Capacitación Penitenciaria, del MJDHC en 2017. MNPT (2019)

Entre el año de 1997 (9.506 PPL) a 2001 (7.586 PPL) hay una tendencia decreciente debido a factores como la aplicación de convenios de repatriación, reformas al Código de Ejecución de Penas en el cual se daba la rebaja de penas de 120 a 180 días por año (conocido como el 2 por 1); se despenalizó el consumo de drogas, y se aprobó la reducción de penas de hasta un año a quienes cumplan con una sentencia ejecutoriada (MJDHC 2017, pág. 228).

Entre 2002 (8.723 PPL) y 2007 (18.167) se incrementó la población penitenciaria, debido a reformas legales que señalaban el incremento de las penas hasta los 35 años de prisión, se sustituye el sistema del 2 por 1, por la rebaja de penas de seis meses por cada cinco años (conocida como quinquenio). A esto se suma que en 2005 se firmó un convenio bilateral con EEUU en la cual se señalaba, entre otros, “una inversión de 15,7 millones en

el incremento de la seguridad del país y se exige un aumento de 12% de captura y procesamiento de narcotraficantes y de 10 % de las incautaciones de drogas, en relación al año 2004” (MJDHC 2017, pág. 228)

Entre 2008 (17.426) y 2010 (16.100) se dio un decrecimiento por la aplicación del mandato constituyente respecto al indulto a personas sentenciadas que se encontraban en fase terminal de su enfermedad; y las personas condenadas por transportar pequeñas cantidades de sustancias psicotrópicas y estupefacientes (MJDHC 2017, pág. 228).

A partir de 2011 (16.704 PPL), se dio un incremento acelerado de la población penitenciaria, para lo cual el MJDHC retoma la justificación dada por el desaparecido Ministerio Coordinador de Seguridad en el año 2014, señalando que: Este crecimiento se explica por un incremento en el número de ingresos al Sistema de Rehabilitación Social, por la reducción sistemática de la proporción de PPL, sin sentencia, la consecuente disminución de egresos producto de los abusos de aplicación de garantías penales, sumados al mejoramiento del trabajo de la Policía Nacional y el sistema de administración de justicia en su conjunto.

En este mismo contexto, según los datos descritos en el gráfico 1, la población carcelaria tiene picos importantes tomando en cuenta que en el año 2011 la población penitenciaria era de (16.704 PPL) y para el año 2016 llegó a ser de (32.019). Esta situación tiene su explicación en torno a la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 con la inclusión de nuevos tipos penales. Desde el año 2016 hasta el mes de abril de 2019, la población penitenciaria ha incrementada a 40.096 PPL, que entre otras circunstancias se debe a los cambios de la tabla de consumo de drogas, se reducen las cantidades por las cuales una persona puede tenerlas en su poder, situación que ha incrementado las personas detenidas inmersas en esta situación, así como a la ausencia de una política criminal dirigida a prevenir el delito.

Una de las problemáticas que inciden en el crecimiento de población carcelaria es el costo del encarcelamiento, donde se debe considerar no solamente los fondos que se gastan para mantener a cada recluso, que usualmente es mucho más alto que cuando se sanciona a una persona a penas sin detención, sino también los costos colaterales, tales como el impacto de estos costos en los servicios sociales, económicos y de atención a la salud, que resultan altos a largo plazo¹⁰.

Finalmente el año pasado, el 16 de mayo de 2019, el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 741, mediante el cual declaró el Estado de Excepción en el Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional, a fin de precautar los derechos de las

¹⁰ Oficina de las Naciones Unidas en contra de la droga, Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones, pág. 20.

personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y dispone la movilización en todo el territorio nacional hacia los centros de rehabilitación social de todas las entidades de la Administración Central e Institucional, en este caso del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores –SNAI.

Así también en la declaratoria del Estado de excepción se establece que las Fuerzas Armadas, Policía Nacional a fin de que apoyen en actividades de seguridad interna y externa del centro, a pesar de que el Art. 686 del Código Orgánico integral Penal determina que la supervisión y vigilancia les corresponde a las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, quienes podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas; aspecto entendible por cuanto su formación es distinta, cabe señalar que la gestión de seguridad de los centros conforme lo determinan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2015) dicha gestión requiere una preparación especial, de esta forma la Regla 76 establece:

La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes: c) La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación;

La falta de fortalecimiento del personal de seguridad especializado para custodiar a las personas privadas de libertad, es lo que ha llevado en los últimos años a las autoridades a promover la participación de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas para responder a la violencia generada en los centros, permitiendo su participación en la gestión de seguridad interna y externa de los centros, situación que no debería darse si las autoridades establecieran de forma oportuna acciones dirigidas a promover la atención de las problemáticas estructurales que afectan el sistema, que parte de la falta de una adecuada separación, en cuya identificación debe participar otro personal técnico, el cual también es reducido. En este sentido la gestión en la seguridad no solo parte de fortalecer la intervención a través de la intervención de personal de otras ramas de seguridad, ya que la verdadera necesidad se encuentra en la intervención técnica del diagnóstico y ubicación que se realiza a partir de los informes psicológicos, sociales y jurídicos que se deben realizar a cada persona privada de libertad.

El 30 de mayo de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador emitió Dictamen favorable de constitucionalidad del Estado de Excepción y dispuso a la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias constitucionales y legales el seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en el Estado de Excepción, en los términos del dictamen.

El Estado de Excepción tuvo una duración de dos meses (posteriormente fue ampliado

un mes más). Desde el 12 de junio al 12 de julio de 2019 la Defensoría del Pueblo del Ecuador a través de sus Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales realizó ochenta (80) visitas a centros de privación de libertad, entre CRS, CDP, CAI y Casas de Confianza, en veinte (20) provincias. En el marco de estas visitas, preocupa ampliamente que en los centros de privación de libertad de la ciudad de Cuenca (Azuay) como de Guayaquil (Guayas) no se permitió el ingreso al personal de la Defensoría del Pueblo usando como argumento la misma declaratoria del estado de excepción.

De la información obtenida durante las visitas realizadas por las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales a los Centros de Privación de la Libertad a nivel nacional, como de la información remitida por la autoridad competente en el tema de Rehabilitación Social, esto es, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Las medidas dispuestas en el Estado de Excepción implementadas han sido únicamente las relacionadas con el tema de seguridad para lo cual se han delineado acciones cuyos resultados no se han sido eficientes, hecho que se evidencia por la creciente situación de violencia que se vive en los centros. Esta efectividad, dependen de la asignación de recursos para obtener a largo plazo la transformación del Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional, sin embargo como se ha señalado en el presente informe ni siquiera se logró la contratación de los 500 agentes que pasaron el proceso de selección y debían iniciar el proceso de formación .
2. En este orden de ideas, la movilización de la Fuerza Pública no ha tenido los resultados esperados, la violencia e inseguridad dentro de los centros de privación de libertad no ha disminuido, se visibiliza un incremento de la violencia que se refleja en la cantidad de amotinamientos, agresiones y muertes producidas desde que se emitió el estado de excepción.
3. Se evidencia que no han existido ningún tipo de medidas orientadas a la rehabilitación social. De la información recabada incluso en algunos centros de rehabilitación social se han suspendido talleres laborales y culturales que beneficiaban directamente las PPL.
4. No existe información suministrada por el SNAI respecto a la reclasificación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su peligrosidad, que es una de las medidas necesarias en la cual debe intervenir el equipo técnico, sin embargo el sistema también afronta una reducción del personal especializado que debe llevar a cabo éstas actividades.
5. Las solicitudes de pre-libertad, aceptación de beneficios penitenciarios o cambio de régimen de privación de libertad presentadas por los PPL no son atendidas ni despachadas oportunamente, acciones que directamente podrían aportar en la disminución del hacinamiento en los centros, de igual forma se presentan demoras

en la atención de libertades por el escaso personal existente en las áreas jurídicas de los centros, esto conlleva que para garantizar los derechos se activen garantías jurisdiccionales.

6. No existe información brindada por el SNAI, respecto los procesos de repatriación de las PPL de nacionalidad extranjera que se encuentran con sentencia condenatoria de última instancia.

El 15 de julio de 2019, el Presidente de la República emite el Decreto Ejecutivo No. 823, en el que se especifica que los hechos por los cuales se dispuso renovar el estado de excepción decretado en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional son los mismos que los señalados en los Decretos Ejecutivos 741 y 754, esto es "los acontecimientos de violencia presentados en algunos centros de privación de libertad" y "las condiciones de habitabilidad de los centros de privación de libertad"², los cuales, señala el Decreto, persisten. La causal invocada en la renovación del estado de excepción se mantiene como la de "grave conmoción interna".

El 23 de julio de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador emitió Dictamen favorable de constitucionalidad a la renovación de declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 823. La implementación de las medidas extraordinarias autorizadas en virtud de este dictamen deberá abarcar de manera integral las causas que motivaron el estado de excepción y dispuso a la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias constitucionales y legales continúe con el seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en el estado de excepción y, si verifica que se han producido violaciones a derechos constitucionales, considere activar los mecanismos y acciones necesarios.

De la información obtenida durante las visitas realizadas en este período de extensión del Estado de Excepción, se concluye que:

1. La única medida que se sigue implementando es la relacionada con el tema de seguridad, esto es la movilización de la Fuerza Pública: Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Pese a ello los incidentes de violencia al interior de los centros de privación de libertad no se han detenido y se siguen agudizando.
2. El tema del hacinamiento no ha sido resuelto, tampoco se han tomado medidas concretas y adecuadas para solucionar el mismo. La pandemia visibilizó la fragilidad del sistema que no cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabalidad sus finalidades.
3. El presupuesto asignado sigue siendo insuficiente para solucionar la crisis que atraviesa el sistema de rehabilitación social.
4. La Declaratoria del Estado de Excepción y su renovación hasta el momento no ha tenido resultados positivos y no ha cumplido con el objetivo de atender las problemáticas estructurales que afronta desde larga data el Sistema de

Rehabilitación Social y solucionar las necesidades emergentes del sistema de rehabilitación social a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria. A esto se suma que no se ha implementado una política criminal y de prevención del delito.

5. El Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social no se ha reunido con la regularidad necesaria para afrontar las necesidades a pesar de que se decretó y amplió el Estado de Excepción.

Cabe señalar finalmente que el papel que se les ha asignado a los miembros de las fuerzas armadas en todas estas declaratorias de emergencia y estado de excepción, siempre se ha restringido a apoyar en la seguridad perimetral de los centros, principalmente en la tarea de revisión de porte ilegal de armas, tanto a vehículos como a personas en las inmediaciones de los centros. Y ente sentido

5. Conclusiones

- a) El sistema nacional de rehabilitación social de nuestro país, ya venía atravesando, previo al impacto de la pandemia por el COVID-19, por condiciones muy difíciles, debido sobre todo a los altos niveles de sobrepoblación y hacinamiento presentes en la gran mayoría de los CPL, y a los escasos recursos económicos y humanos destinados por el Estado ecuatoriano a atender las ingentes necesidades de dicho sistema, originado a su vez en una profunda crisis económica que viene arrastrando el país desde hace varios años, la cual repercute sobre todo en la población más vulnerable, entre ellos las personas privadas de libertad. A esto se suma la ausencia de una política criminal y de prevención del delito que permita atender de forma integral la problemática
- b) Si bien instituciones como el MSP y el SNAI emitieron al inicio de la emergencia sanitaria los lineamientos y protocolos correspondientes para prevenir y tratar los casos de COVID-19 que se pudieran presentar al interior de los CPL, siendo estos documentos consistentes con las regulaciones y recomendaciones internacionales al respecto; la realidad es que gran parte de ellos no han podido aplicarse, por las mismas razones de carencia de recursos a todo nivel del Estado, a más de las deplorables condiciones de infraestructura y salubridad de los mismos centros. Todo ello se evidenció en el proceso judicial de acción de protección propuesto por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en defensa de las garantías básicas de las PPL y los funcionarios que laboran en los establecimientos penitenciarios; razón por la cual la demanda fue aceptada por la administración de justicia, ordenándose a los organismos estatales demandados, la implementación de varias medidas de protección para las PPL; muchas de las cuales constan justamente en los citados lineamientos y protocolos.
- c) Las medidas restrictivas y de bioseguridad no han sido suficientes para prevenir que el COVID-19 penetre en los centros de rehabilitación social. Además, de la insuficiente aplicación de pruebas rápidas y PCR; y la falta de espacio adecuado que garantice el distanciamiento social han hecho que exista un crecimiento continuo y acelerado de

casos en PPL, con las graves consecuencias, incluso fatales, que aquello acarrea; derivando además en repetidos hechos de violencia en los CPL, como motines y agresiones a personal de seguridad y entre las propias PPL, causados por la natural desesperación e incertidumbre que una enfermedad potencialmente mortal acarrea, especialmente si no se tienen los medios para prevenirla y tratarla. Todo ello pone en grave riesgo los derechos fundamentales de este grupo de atención prioritaria, en muchos casos de doble o mayor vulnerabilidad; tomando en cuenta además, que estos seres humanos se hallan bajo la tutela y responsabilidad directa del Estado, ya que al encontrarse internadas forzosamente dentro de los establecimientos penitenciarios, su integridad y su vida dependen completamente de las acciones que tome ese Estado, para proteger sus derechos.

- d) Los hechos de violencia suscitados en los últimos días al interior de varios centros de privación de libertad del país, no son más que la continuidad y consecuencia de problemas estructurales de nuestro sistema nacional de rehabilitación social, los cuales ni siquiera se han atenuado y menos solucionado con las anteriores declaratorias de emergencia del sistema; principalmente debido a la falta de dotación de recursos que vengán a respaldar a dichas acciones, a más de una estrategia y metodologías claras de cómo destinar esos recursos en caso de ser asignados; los cuales deberían destinarse principalmente a mejorar las condiciones básicas de vida de las PPL, en aspectos como dotación de servicios básicos y mantenimiento de infraestructura, mejoramiento del servicio de alimentación, mayor oferta de actividades, especialmente productivas, reforzamiento con personal especializado que intervenga en el diagnóstico y tratamiento de PPL e insumos a todas las áreas de atención, incluido el incremento de agentes de seguridad penitenciaria, etc.; solo así tendría un real impacto en las graves problemáticas que aquejan a nuestras cárceles, incluida la de la violencia intracarcelaria.
- e) A lo largo de los últimos años se han emitido en un sinnúmero de ocasiones, estados de excepción y emergencia para el sistema nacional de rehabilitación social; en los que si bien en un primer momento se intentó implementar un nuevo modelo penitenciario, a través por ejemplo de la construcción de nuevos centros regionales, que pudieran albergar a la mayoría de PPL en el país, y fueran a descongestionar las cárceles provinciales; la inexistencia de una visión integral del fenómeno delictivo en el país, alejándose enfoques punitivos del derecho penal; a más de la falta endémica de la asignación de recursos para una efectiva rehabilitación y reinserción de las personas internas; ha arrojado como resultado, un deterioro constante de las condiciones de vida en general de las PPL al interior de los centros, tendencia no ha podido desacelerarse y peor revertirse a través de los mencionados estados de excepción o emergencia.

6. Recomendaciones

- a) Priorizar los escasos recursos estatales en la atención de los grupos humanos más vulnerables de nuestra sociedad, entre ellos las personas privadas de libertad; considerando la emergencia sanitaria por la que atravesamos y la alta susceptibilidad de

contagio que existe en sitios confinados como los establecimientos penitenciarios, con poblaciones de por sí, inmunodeprimidas por las deficientes condiciones de salubridad, servicios básicos y alimentación de las que disponen.

- b) Implementar las recomendaciones efectuadas ante la pandemia del COVID-19 por los organismos internacionales de derechos humanos, respecto a la urgente disminución de la población carcelaria, especialmente en sistemas de rehabilitación social altamente sobrepoblados como el nuestro; tomándose las acciones necesarias tanto en el ámbito de administración penitenciaria, como judicial, legislativo y de decisión política.
- c) Cumplir de manera inmediata, con las disposiciones judiciales emitidas en la sentencia de la acción de protección propuesta por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y de los funcionarios que laboran en el sistema carcelario y otras que se han activado por las propias personas privadas de libertad.
- d) A más de los procesos administrativos y judiciales respectivos que se han instaurado por los hechos de violencia que se vienen suscitando en los últimos días dentro de los centros carcelarios, a fin de establecer las responsabilidades y determinar las sanciones que correspondan; los organismos estatales involucrados directamente con la temática de la rehabilitación y reinserción social, incluidos aquellos que conforman el directorio del Organismo Técnico, e instancias judiciales y legislativas; deben plantearse la conformación de mesas técnicas que traten las distintas problemáticas que aquejan a nuestro sistema de rehabilitación social, proponiendo las medidas y mecanismos orientados a solucionarlos o al menos a disminuirlos; entre ellos el de la violencia; medidas que necesariamente deberán estar respaldadas con la asignación de los recursos materiales y humanos que las posibiliten.
- e) En caso de mantenerse la declaratoria de estado de excepción para el sistema de rehabilitación social del país, con la insatisfactoria experiencia de las declaratorias pasadas; reorientar la misma de una visión securitista hacia atacar con los recursos económicos necesarios los problemas neurálgicos y urgentes que se presentan en nuestras cárceles, de los cuales la violencia intracarcelaria es tan solo un síntoma, tal vez el más visible y mediática; y que solo se va a disminuir con la mejora de las condiciones de vida generales de las PPL y de los funcionarios que las atienden, sumada a acciones judiciales y administrativas efectivas contra los actos de corrupción que se presentan entre los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y otros servidores públicos relacionados al sistema..

7. Bibliografía (todos)

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 3 de enero). Ley No. 2002-100, publicada en el Registro Oficial No. 737.

Comisión Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2016). *5 Años del Nuevo Modelo Carcelario del Ecuador*, Guayaquil-Ecuador. Recuperado de:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ECU/INT_CAT_CSS_ECU_25638_S.pdf

Defensoría del Pueblo del Ecuador (2011). Resolución Defensorial N.º 111-DDP-2011.

Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Ledy Zúñiga: El 2014 fue el año de la transformación penitenciaria*. Recuperado de <https://www.justicia.gob.ec/ledy-zuniga-el-2014-fue-el-ano-de-la-transformacion-penitenciaria/>

El Comercio, <https://www.elcomercio.com/actualidad/muerte-presos-rina-carcel-cotopaxi.html>

El Universo, <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/08/nota/7934940/asesinan-ciudadano-israeli-recluido-area-consular-penitenciaria>